

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez Segundo Civil Circuito
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **162**

Fecha Estado: 29/09/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220070036800	Ejecutivo con Título Hipotecario	FREDY ALBERTO - MUÑOZ	GLORIA ANDREA - LOPEZ GIRALDO	Auto corriendo traslado liquidación Del crédito, ordena levantar medida, cancela remanentes, oficiar	28/09/2023	1	
05266310300220220007600	Ejecutivo con Título Hipotecario	OPLÉ GROUP S.A.S.	JUAN ESTEBAN - RUEDA URREGO	Auto que pone en conocimiento autoriza notificación por aviso	28/09/2023	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29/09/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.
SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2007 00368 00
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO (CON ACUMULADO CON GARANTÍA AL RADICADO 2012-00213)
Demandante (S)	JAIRO ANTONIO PATIÑO JARAMILLO Y OTROS
Demandado (S)	GLORIA ANDREA LÓPEZ GIRALDO NUBIA DE LA CRUZ BETANCUR GARCÍA
Tema Y Subtema	TRASLADO LIQUIDACIÓN CRÉDITO PONE CONOCIMIENTO CANCELACIÓN REMANENTES OFICIA JUZGADO REMANENTERO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.

De la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se corre traslado por el término de tres (3) días para los fines estipulados en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso. (Lo anterior se realiza mediante auto, atendiendo a las dificultades que presenta la página Web de la Rama Judicial para subir los traslados secretariales al Micrositio. archivo 66).

La apoderada de la parte demandante allega copia del poder otorgado por los aquí demandantes y solicita su autenticación, sin embargo, no manifiesta el interés que le asiste, razón por la cual, se le requiere para que indique la razón por la cual pretende que este juzgado autentique dicho poder cuando se advierte que el mismo está autenticado por Notaría (archivo 67).

Por otra parte, se pone en conocimiento el oficio N° 5288 del 29 de agosto de 2023 proveniente de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín (archivo 68) indicando que dio por terminado por pago total de la obligación el proceso con radicado 050014003 020 2019 00087 00 y, en consecuencia, se dispuso el levantamiento de la medida de embargo de remanentes comunicada a través de oficio N° 1396 del 10 de noviembre de 2020, y del que se tomó nota en virtud del auto del 29 de abril de 2021 (archivo 12).

En consecuencia, se ordena la cancelación de la orden de dejar los remanentes de los bienes embargados o que se llegaren a desembargar en este proceso a favor del proceso con radicado 050014003 020 2019 00087 que cursó en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín.

Por último, revisadas las actuaciones surtidas al interior de este proceso, se advierte que la parte demandante ha solicitado en reiteradas ocasiones la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares que recae sobre los bienes inmuebles con folios de matrículas inmobiliarias N° 017-0028876 y N° 017-0012773, sin embargo, no ha sido posible accederse de manera favorable dado el embargo de remanentes que recaía a favor del proceso con radicado 050014003 020 2019 00087 que cursó en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín (ya cancelado) y la demanda de acumulación con garantía real sobre el inmueble N° 017-0012773 que continúa vigente bajo el radicado 2012-00213.

De cara a lo anterior, se torna improcedente terminar el proceso habida cuenta que, del estudio del expediente físico en su totalidad, se encuentra que existe otro embargo de remanentes proveniente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de esta localidad para el proceso que se tramita allí bajo el radicado: 05266 31 03 001 2007 00261 00 y del cual no reposa constancia de cancelación del mismo (folio 37 archivo 08).

Así las cosas, se ordenará oficiar al juzgado en mención para que se sirva informar el estado del proceso con radicado 05266 31 03 001 2007 00261 00 y si hubo levantamiento del embargo de remanentes por ellos decretados mediante oficio N° 2915 del 28 de noviembre de 2013, ya que consultado en el software gestión siglo XXI, no reposa cancelación o levantamiento alguno. Oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ

2



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Radicado	05266 31 03 002 2022 00076 00
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante (S)	OPEL GROUP S.A.S
Demandado (S)	FRANCELY CORREA SALAZAR JUAN ESTEBAN RUEDA URREGO
Tema y Subtema	AUTORIZA NOTIFICACIÓN AVISO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta que la citación para diligencia de notificación personal remitida al demandado JUAN ESTEBAN RUEDA URREGO, cumple con los requerimientos establecidos en el artículo 291 del C. G. del Proceso, se autoriza la remisión de la notificación por aviso conforme lo estipula el artículo 292 *idem*.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ